

Cancelaron de la fianza  
 a que Manuel Guani  
 se constituyó para asegu-  
 rar las rentas de la obli-  
 gación contratada por un  
 impuesto como Venderade  
 Tabaco nombrada por  
 D<sup>n</sup> Miguel de Casaca

Noviembre 6 del 827

En la Ciudad de San Sebastian a seis de Noviem-  
 bre de mil ochocientos veinte y siete; ante mi  
 el Licibano y Testigo D<sup>n</sup> Miguel de Casaca Ve-  
 cino y del Comercio de ella Dijo que el año pasado  
 de mil ochocientos diez y ocho mereció de esta  
 M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa la confianza  
 de haversele nombrado por uno de sus hacendados  
 para la venta por mayor de tabaco Oja y Brasil  
 en uso de la libertad que le esta concedida por el  
 Solemne Capitulado celebrado entre sus  
 Diputados y el S<sup>or</sup> Superintendente General de la  
 Real Hacienda en mil setecientos veinte y siete  
 confirmado y ratificado por S. M. con fha de ve-  
 nte y seis de Febrero de mil setecientos veinte y  
 ocho y de la autorizacion conferida a ella por  
 otras Soberanas Resoluciones: que en uso de  
 esta autorizacion el compareciente nombro



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

1281  
Por una de sus venderias a Micaela  
Arcoyeta, la qual en unio. con su marido  
Mammel de Esuani vecinos de esta dicha  
Ciudad por escritura de veinte de Novi-  
embre del expresado año de ochosientos  
y Diei y ocho otorgada por mi Testimonio,  
de que doy fe se obligo a no abusar de la  
confianza que havia merecido, ni cometer  
exceso ninguno, ni faltar alas Reglas estable-  
cidas por la Provincia en la parte que la  
comprendia, constituyendole Esuani ala fi-  
anza hipotecando especial y expresamente  
el Caserío Molino de Peruene con todas  
sus tierras y agregados sitos en la pobla-  
cion de Alza confinantes por el Oriente con  
el Camino publico que desde la Her-  
reña dirige a dicha Poblacion, por el Po-  
nente con las tierras de Larreandi  
y Regata de Larachau y por el medio  
dia con las de Urribau y Minastore,  
y por el Septentrion con el indicado Ca-  
mino que le pertenece en posesion y  
propiedad. Que posteriormente

El ramo de Tabacos quedo a cargo de otros  
 Individuos de esta Plaza, a virtud de con-  
 venio que celebraron con la Provincia, des-  
 pues de ser habilitado el competente, y consue-  
 enteramente la Alcaida de ser su vendere  
 quedando sin efecto la licitura refe-  
 rida y lo mismo la fianza a que su citada  
 ciudad se constituyo por ella: en su conse-  
 cuencia la da por rotaynula y por entera.  
 mente cancelada la fianza y por libre e indem-  
 ne la Carrera Molino de Peruene sus Arenas  
 y apogados de la Responsabilidad e hipoteca a  
 que los sujetos Esman como su verdadero  
 Dueno, y quiere que esta licitura se anote  
 en el Libro de hipotecas de esta Ciudad en la  
 otra a que hace Referencia y demas partes  
 conducentes para que siempre conste su can-  
 celacion y no obre efecto alguno en ningun  
 tiempo. La observancia de todo lo referido  
 obligase persona y bienes havidos y por  
 haver y da el poder necesario a los d. Jueces  
 competentes para que sea compelido a ello  
 por todo rigor legal como si este Instrumento  
 fuere Sentencia definitiva y arada en auto.  
 Ciudad de Coa Juzgada y consentida que la

Recibo por tal remunerando todas las  
Leyes, fueros y privilegios de su favor con.  
la que prohíbe la veneral en forma Autos  
otorgo y firmo siendo Testigos Josedual  
de Marigena Juan José y José Mamee  
de Legarda Vecinos de esta Ciudad y en fe  
de ello y de que les conozco yo el escri.  
bano

Miguel de Gasca

Ante mi

Jph Joaquín de Arimendi

Se dio la Copia el día de  
otorgamiento a la Merced



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa